

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el **GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; representado en éste acto por los Ciudadanos **LICENCIADOS ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA e HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General; a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"EL ARRENDATARIO"** y por la otra parte la Persona Jurídica **"KONSTRUCCIONES NAVARRO VILLEGAS S.A. de C.V."**, representada en éste acto por su Apoderada General, la **C. Abogada LILIA MARGARITA MENDOZA SUAREZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL ARRENDADOR"**, y que en su conjunto se les designará como **"LAS PARTES"**; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Derivado del Oficio número HM-JP-032/2017, signado por el **Ing. Héctor Antonio Toscano Barajas, Coordinador del Departamento de Proveduría del Municipio de Zapotlán el Grande**; recibido ante la Sindicatura Municipal, a través del cual solicitó tener a bien *"realizar a la brevedad posible la elaboración de un contrato por adjudicación directa en la modalidad de cuyos montos sea menor a 301 salarios mínimos vigentes en esta zona geográfica"*, con fundamento en lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y su reforma de fecha 22 veintidós del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, que modifica el numeral 39. Por lo que después de realizar los trámites correspondientes para la ejecución de los trabajos contratados y valorados los aspectos legales, técnicos y económicos con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; en cuanto a precio, calidad, tiempo y demás circunstancias pertinentes resulta conveniente contratar los servicios de la Persona Jurídica **"KONSTRUCCIONES NAVARRO VILLEGAS S.A. de C.V."**. Ya que cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia y Honradez; con las características y especificaciones que detalladamente se describirán en las cláusulas del presente Contrato.

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL ARRENDATARIO**" que:

A) Es un Ente Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

B) El Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y la Administración Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción I. de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

C) De conformidad con los numerales 47 párrafo primero y 52 fracción II del Ordenamiento Legal citado últimamente en el inciso que antecede, se determina que corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Municipio, y que es obligación del Síndico representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba.

D) Cuenta con la facultad necesaria para la suscripción de éste instrumento jurídico, toda vez que se autorizó su celebración mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y su reforma de fecha 22 veintidós del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, que modifica el numeral 39 para quedar como sigue en la parte que importa:

"Artículo 39.- Para garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto del presente reglamento, Proveduría se sujetara a las siguientes modalidades:

I.- Adjudicación Directa:

1.- Por Proveedor Único cuando:

*...
d) Se trate de compras cuyos montos sean menores a 301 salarios mínimos vigentes en esta zona geográfica;"*

E).- Señala como su domicilio para efectos de éste Contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colon número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el

Grande, Jalisco; Código Postal, 49000. Contando con Registro Federal de Contribuyentes **MZG8501012NA**.

II.- Declara "**EL ARRENDADOR**", bajo protestad de decir verdad que:

A) Es una Persona Jurídica constituida legalmente mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,049 CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE**, pasada ante la fe del Licenciado **GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 1 uno de la Municipalidad de Zapotiltic, Jalisco; con fecha del 29 veintinueve del mes de Enero del año 2001 dos mil uno.

B) Cuenta con capacidad legal y facultades amplias para suscribir el presente Contrato, toda vez que lo hace a través de su Apoderada General, la **C. Abogada LILIA MARGARITA MENDOZA SUAREZ**, carácter que le fue otorgado a través de la **ESCRITURA NÚMERO 36,971 TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO**, expedida con fecha 27 veintisiete de Diciembre del año 2013 dos mil trece por el Licenciado **ODILON CAMPOS NAVARRO**, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno de la Municipalidad de **TUXPAN, JALISCO**. Y quien se identifica con su Credencial para votar IDMEX1118960516, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral.

C) Tiene como **OBJETOS**, entre otros, la Compra-venta, renta y fabricación de maquinaria en general, para la industria de la extracción y de la construcción y la celebración de todo tipo de actos jurídicos, contratos o convenios de naturaleza Civil y/o Mercantil que en los términos de Ley de la Materia aplicable, pueda dedicarse legítimamente la Sociedad.

D) Exhibe su Cédula de Identificación Fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes **KNV0101299U9**, teniendo como domicilio fiscal el ubicado en la ISLA MEXCALTITAN NÚMERO 4721 4 PARQUES DE COLON ISLA MEXIANA Y COLON TLAQUEPAQUE JALISCO C.P. 45608, y para efectos del presente Contrato, el ubicado en PERIFÉRICO SUR 461, entre PERIFÉRICO SUR Y GALEANA de la colonia Centro, en Ciudad Guzmán, Jalisco.

III.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA.- Enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: El objeto del presente Contrato es el "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA EXTENDEDORA DE MEZCLA ASFÁLTICA FINISHER PARA LA PAVIMENTACION DE LA Av. Pedro Ramírez Vázquez en el tramo de la Av. Constituyentes y Carlos Villaseñor", de ésta Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a favor de "EL ARRENDADOR", y en específico el siguiente:

- "1 RENTA DE FINISHER (CATERPILLAR) JORNAL DE 8 HORAS O POR DIA LO QUE OCURRA PRIMERO INCLUYE OPERACIÓN, DIESEL Y DOS TORNILLEROS".

SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación por el arrendamiento objeto del presente Contrato, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$18,559.99 (dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado; que será cubierto en una sola exhibición al termino de los trabajos realizados, en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERA.- Para su debido pago, "EL ARRENDADOR", se obliga a expedir la factura con los requisitos fiscales que al efecto le indique "EL ARRENDATARIO", así como cualquier otro documento que se le requiera para sus trámites administrativos.

CUARTA.- DE LA ENTREGA: "EL ARRENDADOR", se compromete a arrendar la maquinaria descrita en la Cláusula Primera de éste Contrato, el mismo día de su celebración.

QUINTA.- MANTENIMIENTO: El importe a que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, incluye el suministro de refacciones, servicio y mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la maquinaria arrendada, actividad que realizará "EL ARRENDADOR" en horas inhábiles o en horas en que no esté en uso, para no afectar su operación por parte de "EL ARRENDATARIO".

SEXTA.- Para el caso de descompostura, falta de mantenimiento, servicio y/o cualquier otra circunstancia que genere la inoperatividad de la maquinaria arrendada, que tenga como consecuencia el atraso de los trabajos a ejecutar por "EL ARRENDATARIO", éste podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial y sin mayor trámite que dar aviso por escrito a "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DEL EQUIPO: "EL ARRENDADOR" conservará en todo tiempo y lugar la propiedad de la maquinaria dada en arrendamiento, mediante la celebración del presente Contrato; por lo que si éstos fuesen embargados o en cualquier otra forma gravados o afectados por cualquier

acreedor del mismo, éste se compromete a dejar en paz y a salvo los derechos de **"EL ARRENDATARIO"** e indemnizarlo por los daños y perjuicios que se le pudieran causar por esos motivos.

OCTAVA.- VIGENCIA: La duración del presente Contrato será a partir del 29 veintinueve del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete y hasta que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** en el mismo.

NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal que **"EL ARRENDADOR"** utilice para el cumplimiento del presente Contrato, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL ARRENDATARIO"** como patrón sustituto, ni tampoco como intermediario; por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad civil, laboral, fiscal o en materia de seguridad social.

DECIMA.- DE LOS DAÑOS A TERCEROS: Para el caso de llegarse a causar daños o perjuicios a terceros, que tenga como causa el cumplimiento del objeto del presente Contrato, **"EL ARRENDADOR"** será el único responsable de los mismos.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"LAS PARTES"**, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula SEXTA de éste Contrato, lo podrán dar por rescindido en cualquier momento, cuando medie causa debidamente justificada y previa notificación por escrito, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de cualquier obligación contraída con la suscripción del presente Contrato, la parte afectada notificará por escrito a la otra parte, describiendo detalladamente el motivo de la misma, teniendo quien incumpla, un término de 05 cinco días naturales para subsanar la inobservancia. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya subsanado la obligación incumplida, la parte afectada podrá optar entre el cumplimiento forzoso o la resolución de la o las obligaciones incumplidas, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, en los términos del artículo 1784 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" son sujetos de derecho, independientes, por lo que las obligaciones contraídas a través de éste Contrato **no deberán interpretarse o entenderse como una relación entre patrón y trabajador.** Ninguna de **"LAS PARTES"** deberá actuar o dar a entender que es representante legal, agente, trabajador o socio de la otra.

DECIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones bajo el presente Contrato, se realizarán fehacientemente en los domicilios que **"LAS PARTES"** han dejado señalados en el capítulo de declaraciones del mismo. Para

dicho efectos, todas las notificaciones a ser entregadas por cualquiera de **"LAS PARTES"**, serán por escrito y deberán ser hechas personalmente con acuse de recibo o mediante entrega de mensajería, con acuse de recibo.

De no cumplirse los requisitos anteriores, la notificación se tendrá por no realizada.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: Éste Contrato no podrá ser cambiado o modificado en forma alguna sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste Contrato y para el caso de controversia derivada del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, **"LAS PARTES"** aceptan someterse en primer término a los procedimientos de mediación y conciliación, aplicándose los métodos alternos para la solución de conflictos. Para el caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes y Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en ésta Ciudad Guzmán, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA SEXTA.- Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y fuerza del presente Contrato, lo firman de conformidad al margen y al calce sobre sus nombres, por triplicado ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el día 29 veintinueve del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

POR **"EL ARRENDATARIO"**:



C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.

Presidente Municipal.



**C. LICENCIADA MATILDE ZEPEDA
BAUTISTA.**
Síndico Municipal.



**C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO
PÉREZ.**
Secretario General.

C. Abogada LILIA MARGARITA MENDOZA SUAREZ.
APODERADA GENERAL DE LA PERSONA JURÍDICA
“KONSTRUCCIONES NAVARRO VILLEGAS S.A. de C.V.”
“EL ARRENDADOR”.

TESTIGOS:

**C. LICENCIADO EDUARDO
MARTÍNEZ TEJEDA.**
**COORDINADOR DE LA UNIDAD
JURÍDICA MUNICIPAL.**

**C. INGENIERO HÉCTOR ANTONIO
TOSCANO BARAJAS.**
**COORDINADOR DEL
DEPARTAMENTO DE
PROVEEDURÍA.**

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Arrendamiento, celebrado entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; y la Persona Jurídica **“KONSTRUCCIONES NAVARRO VILLEGAS S.A. de C.V.”**. El día 29 veintinueve del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, consta de 07 siete fojas útiles por uno sólo de sus lados.